

YR

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 680014003011-2024-00238-00  
**DEMANDANTE:** OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE (C.C. 28.155.561)  
Endosatario en propiedad de MARIBEL GARCÍA MORENO  
**DEMANDADOS:** LUIS ALEJANDRO SIERRA SÁNCHEZ (C.C. 91.427.652)  
YAMILE CARO DÍAZ (C.C. 63.487.799)

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022; razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE Endosatario en propiedad de MARIBEL GARCÍA MORENO, contra LUIS ALEJANDRO SIERRA SÁNCHEZ y YAMILE CARO DÍAZ, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.152.886)**, por concepto de capital contenido en la **Letra de Cambio allegada**, con fecha de vencimiento de **4 de abril de 2021**.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **5 de abril de 2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** RECONOCER a la demandante OSMANY TATIANA PINEDA MONSALVE (C.C. 28.155.561), quien actúa en nombre propio dentro de las presentes diligencias.



**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ